

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TO OS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 5 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Número 237.

Demarcada sin protesta ni reclamación alguna la mina de 12 pertenencias de calamina llamada *Manuela* (número 4.107), y la de veinte pertenencias también de calamina llamada *Eduardo* (número 4.109), sitas en Alfoz de Lloreda y registradas por don Jacinto Villegas Aguayo, debe presentar el interesado, dentro del término de quince dias, el papel de pagos al Estado correspondiente al derecho de pertenencias y al timbre que ha de estamparse en el titulo de propiedad de dichas minas, al tenor de lo dispuesto en la orden de 13 de Junio de 1874, advirtiéndole que trascurrido este plazo se declararán sin curso y fenecidos los expedientes si no lo ha verificado.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y en cumplimiento de lo prevenido.

Santander 4 de Octubre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somera de la Peña.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

La Inspeccion general de la Hacienda pública en 25 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

Al examinar esta Inspeccion general los resultados obtenidos en el año económico de 1884-85 de las contribuciones, rentas y derechos del Estado, cuya liquidacion y recaudacion se halla á cargo de la Administracion Económica provincial, llamó especialmente su atencion el del 20 por 100 de la renta de bienes de Propios, cuyos derechos liquidados á favor de la Hacienda ascendieron solamente á 297.234 pesetas, cifra muy inferior á la que debió producir de realizarse por los Ayuntamientos la cantidad consignada en sus presupuestos municipales del producto de la venta de los aprovechamientos de sus montes, que estaban presupuestados en 7.163.947 pesetas.

Era, pues, preciso averiguar si los Ayuntamientos habian realizado dicha cantidad, si las Administraciones practicaban las gestiones que están prevenidas para recabar de ellas las declaraciones de las rentas que percibian de sus bienes y si éstas tenían la debida comprobacion. A este fin se reclamaron á esa Administracion relaciones de los Ayuntamientos que en el año económico expresado hubiesen declarado renta, de los que hubiesen manifestado no tener bienes de Propios y de los que no hubiesen hecho declaracion alguna; de la de Contribuciones y Rentas, relacion de las cantidades realizadas por el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos forestales, fincas de que procedían, pueblos á quienes pertenecían y nombre de los compradores de aquéllos; y de los Gobernadores civiles otra relacion de las subastas que hubiesen aprobado para la venta de los referidos aprovechamientos, con expresion, también, del nombre de las fincas, su pertenencia y nombre del adjudicatario.

El resultado de la comprobacion practicada entre dichas relaciones, además de haber dado á conocer que la mayor parte de los Ayuntamientos habian realizado las cantidades presupuestadas por la venta de los productos de sus montes, ha demostrado la desatencion de que este servicio ha sido objeto general por la Administracion, al no exigir de los Ayuntamientos por los medios coercitivos, si necesario fuese, los certificaciones declaratorias de las rentas percibidas en cada trimestre; al no practicar durante el año económico una comprobacion de éstas con los datos referentes á la liquidacion y recaudacion del 10 por 100 de aprovechamientos forestales; y al no solicitar del Gobernador civil, á la terminacion del ejercicio de cada Presupuesto, la relacion de las cantidades que cada pueblo hubiere hecho efectivas durante el, en concepto de rentas de bienes de Propios, para con ella comprobar definitivamente las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos, siendo estas omisiones la causa de que se haya verificado la ocultacion de las rentas de bienes de Propios en proporciones mayores de las que quedan señaladas, ocasionando al Tesoro público perjuicios de mucha consideracion.

En vista, pues, del lamentable abandono en que se ha tenido este servicio, ya por negligencia en practicarle, ya por olvido ó desconocimiento de las reglas dictadas para su ejecucion, se ha recordado por esta Inspeccion general, en cumplimiento de los deberes que le impone el Real decreto de 28 de Enero último, las disposiciones que las establecieron, á fin de que, practicándose por las Administraciones de Propiedades e Impuestos las operaciones todas, se obtenga de este derecho la recaudacion natural que ha de producir con relacion á la renta conocida que anualmente perciben los Ayuntamientos; pero como algunas de dichas Administraciones hayan manifestado que desconocian la existencia de las disposiciones recordadas y solicitaban su reproduccion, y otras, al practicar la liquidacion del derecho aludido, hayan tomado por base de ésta los antecedentes, que sólo sirven para comprobar la renta decla-

rada por los Ayuntamientos, en los cuales aparecen los productos de aprovechamientos comunales que están exentos, cuyo proceder perjudicaría á dichas Corporaciones; esta Inspeccion general ha crido conveniente, para que el servicio de liquidacion y recaudacion del 20 por 100 de la expresada renta se practique por esa Administracion con sujecion estricta á lo mandado por las disposiciones vigentes, de que se acompañan copias, dictar las instrucciones siguientes, en consonancia con las mismas.

1.ª La liquidacion del 20 por 100 de la renta de bienes de Propios, debe practicarla esa Administracion por la que el Ayuntamiento declare haber realizado en la certificacion que á fin de cada trimestre deberá expedir.

2.ª De la renta declarada por el Ayuntamiento, sólo se deducirá, al efecto de determinar el importe del derecho á favor de la Hacienda, la cantidad que deba satisfacer por contribucion de la finca ó fincas, que la produjeron; y para que esa Administracion pueda comprobar con los repartimientos la contribucion que de la renta íntegra se haya deducido, exigirá de los Ayuntamientos que en la certificacion declaratoria se exprese la fecha del pago, nombre del arrendatario ó censatario, nombre y clase de la finca, cantidad satisfecha, deduccion del importe de la contribucion por cada una de las fincas, renta líquida y 20 por 100 que de esta renta corresponde á la Hacienda. En dicha certificacion se consignará además el número con que cada finca figure en el amillaramiento, líquido imponible y el tanto por 100 que á éste haya correspondido por contribucion en los repartimientos, cuidando que no se deduzca la contribucion por un periodo mayor que el del perteneciente á la renta.

3.ª Al reclamar V. S. en fin de cada trimestre á los Ayuntamientos las certificaciones declaratorias de sus rentas, deberá prevenirlas que, teniendo la Administracion medios para comprobar la certeza de sus declaraciones, rechazará aque las en que se oculte el todo ó parte de las rentas percibidas y exigirá al funcionario que las haya expedido la responsabilidad que proceda.

Pasa á la 4.ª plana.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas, que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, desde 1.º de Octubre de 1886 á 30 de Setiembre de 1887, en virtud de la Real orden de 20 de Julio último y con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL núm. 59, correspondiente al día 9 de Setiembre de 1868.

PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Numero de carros.	Especie	Tasa al m. Ptas	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Santiurde de Reinosa.	Grajera.	Lantueno.	100	Haya.	100	Entresaca de piés menores de 25 centímetros de circunferencia.	Canal: N. Carretera-haya de la Cruz, E. y Sur Sierra y O. Arenales.	3	Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Dueso.	Rioseco.	100	Haya y arbustos.	100	Muertas y limpia de arbustos.	Canales: N. y S. Sierra, E. Prados y O. Carretera Paguango.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Sel del Medio.	Santiurde.	120	Idem.	120	Idem.	Sel del Medio: N. E. y S. Sierra y O. Laguno.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Hoyuelo.	Sonvalle.	100	Idem.	100	Idem.	Hoyuelo: Por los cuatro vientos Sierras calvas.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Los del Ayuntamiento.	El Ayuntamiento.	12	Varas de avellano.	150	Entresaca de piés menores de 25 centímetros de circunferencia.	En todo el monte.	3	Idem.	Idem.	El 26 de Octubre á las once de la mañana.
Valdeolea.	Hornedo.	Castillo.	60	Roble y escoba	60	Arbustos y maleza corta á matarrasa.	Hornedo: Por los cuatro vientos sierras calvas.		Hogares.	Idem.	
Idem.	Barrialon.	Cuena.	60	Roble.	60	Muertas y rodadas.	Mimbriño: N. y O. Arroyo, E. Junquera y S. El pueblo.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa y Sotasel.	Hoyos.	60	Haya.	60	Corta por el pié de 10 troncos secos é inmaduros.	Sotasel: Por todos los vientos fincas particulares	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Peña la Tabla.	La Quintana.	100	Roble.	100	Muertas y limpia de arbustos.	Corralon: N. Quintanilla, S. Cuena, E. y Oeste Fincas.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	La Tabla.	Mata la Hoz.	30	Idem.	30	Idem.	A-ellanal: N. Término de Suano, E. S. y Oeste Sierra.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Monte alto.	Mata porquera.	40	Roble y arbustos.	40	Idem.	Monte alto: Por todos los vientos fincas particulares.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Peña la Tabla.	Quintanilla.	80	Idem.	80	Idem.	Acebon: N. Corneja, E. El pueblo, S. Dehesa y O. Escobal.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Matorra alta.	Olea.	80	Idem.	80	A matarrasa de arbustos y malezas y muertas y rodadas.	Los Mazos: Por todos vientos sierras calvas.	3	Idem.	Idem.	
Valdeprado.	Dehesa de Rubacante.	Arcera.	150	Roble y haya.	150	Poda y limpia.	Pozo el Valle y Vallejos: N. Arroyo, E. Rio, Sur Fincas y O. Camino.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Montes Claros.	Carabeos.	500	Idem.	500	Muertas y rodadas.	Polledo Calabaza y Salto del Oso: N. Arroyo, E. Canales, S. Camino y O. Término de Celada.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Peña Gatilla.	Hormiguera.	100	Haya.	100	Entresaca de mata baja y corta por el pié de 10 troncos secos.	Peñota: N. Arroyo, E. Sierra, S. Sel y Oeste Camino.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Valdeteje y Canales.	Riconchos.	500	Idem.	500	Limpia muertas y rodadas.	Monte Allendo: N. S. y E. Sierra y O. Fincas particulares.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Monte Mayor.	Reocin.	200	Roble.	200	Poda y limpia.	Monte Mayor: N. y E. Rio Topon. S. Peñedo y O. Secada.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Dehesa y Castrillo.	Sotillo.	100	Haya.	100	Entresaca y limpia.	Vivero y Castrillo: N. Fincas, E. Arroyo divisorio S. y O. Sierras.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Torriente y Mazorra.	Valdeprado.	150	Roble y haya	150	Idem.	Torriente y Mazorra: N. y E. Fincas S. Sierras y O. Arroyo divisorio.	3	Idem.	Idem.	

Valde-Redible	Dehesa	Avantajes	Arroyuelos	40 Roble	40 Entresaca	3 Idem.	Idem.
Idem.	Dehesa	Arroyuelos	Barcena	50 Idem.	50 Muerta y poda	3 Idem.	Idem.
Idem.	Dehesa	Barcena	Barcena	40 Idem.	40 Muertas y rodadas	3 Idem.	Idem.
Idem.	Constianza	Bustillo	Bustillo	200 Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Oña	Campo	Campo	30 Idem.	Poda	3 Idem.	Idem.
Idem.	Peña Tango	Cejancas	Cejancas	60 Idem.	Limpia	3 Idem.	Idem.
Idem.	Matáborra y Dehesa	Espinosa	Espinosa	60 Idem.	Muertas y limpia	3 Idem.	Idem.
Idem.	La Mata	La Puente	La Puente	80 Idem.	Limpia	3 Idem.	Idem.
Idem.	Higedo	La Serna	La Serna	50 Roble y haya	50 Muertas y rodadas	3 Idem.	Idem.
Idem.	Calvero	Loma	Loma	50 Idem.	Poda y entresaca	3 Idem.	Idem.
Idem.	Hornadillo	Montecillo	Montecillo	20 Haya	Limpia	3 Idem.	Idem.
Idem.	Costumbria	Moroso	Moroso	20 Roble	Entresaca y poda	3 Idem.	Idem.
Idem.	Secada	Navamuel	Navamuel	50 Idem.	Poda y limpia	3 Idem.	Idem.
Idem.	Cuesta el Prado	Otero	Otero	65 Idem.	Idem y entresaca	3 Idem.	Idem.
Idem.	Higedo	Poblacion de Abajo	Poblacion de Abajo	60 Roble y haya	Muertas y rodadas	3 Idem.	Idem.
Idem.	Idem	Poblacion de arriba	Poblacion de arriba	50 Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Rebolleda	Quintana solmo	Quintana solmo	60 Roble	Poda	3 Idem.	Idem.
Idem.	Peñuco	Quintanilla	Quintanilla	70 Idem.	Limpia	3 Idem.	Idem.
Idem.	Trascueva	Quintanilla Rucandio	Quintanilla Rucandio	50 Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Esposal	Resgada	Resgada	30 Idem.	Entresaca y poda	3 Idem.	Idem.
Idem.	La Cuesta	Rebollar	Rebollar	30 Roble	Poda y entresaca	3 Idem.	Idem.
Idem.	Castrejones	Renedo	Renedo	50 Idem y haya	Idem y muertas y rodadas	3 Idem.	Idem.
Idem.	Monte comun	Repudio	Repudio	35 Idem.	Poda y limpia	3 Idem.	Idem.
Idem.	Higedo	Rioplanero	Rioplanero	100 Idem y haya	Muertas y rodadas	3 Idem.	Idem.
Idem.	Dehesa y Vidular	Buanales	Buanales	50 Roble	Poda y entresaca	3 Idem.	Idem.
Idem.	Castrejones	Rucandio	Rucandio	30 Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Higedo	Ruherrero	Ruherrero	70 Roble y haya	Muertas y rodadas	3 Idem.	Idem.
Idem.	Idem	Ruijas	Ruijas	40 Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.
Idem.	Somonte	San Cristobal	San Cristobal	50 Roble	Poda y muertas y rodadas	3 Idem.	Idem.
Idem.	Los Campos	Santa Maria del Hito	Santa Maria del Hito	60 Idem.	Limpia	3 Idem.	Idem.
Idem.	Solapeña	Sobrepeña	Sobrepeña	50 Idem.	Poda y limpia	3 Idem.	Idem.
Idem.	Montecillo	Sobrepenilla	Sobrepenilla	50 Idem y haya	Limpia	3 Idem.	Idem.
Idem.	Trapija	Solo	Solo	30 Roble	Idem	3 Idem.	Idem.
Idem.	Tejera	Salcedo	Salcedo	50 Roble y haya	Muertas y rodadas	3 Idem.	Idem.
Idem.	Agudedo	Valdelomar	Valdelomar	200 Roble	Limpia	3 Idem.	Idem.
Idem.	La Raz	Villaescusa	Villaescusa	50 Haya	Poda	3 Idem.	Idem.
Idem.	Monte Mayor	Villamonico	Villamonico	70 Idem.	Entresaca de mata baja	3 Idem.	Idem.

Las certificaciones en que se oculte la renta ó se deduzca por contribucion mayor cantidad que la que haya correspondido se devolverá para que se rectiquen y cuando haya tenido efecto, se liquidará el derecho á favor de la Hacienda, contrayendo su importe en el auxiliar de la cuenta de rentas públicas y en el de cuentas corrientes.

4.ª Durante el ejercicio de cada Presupuesto las declaraciones se comprobarán con los antecedentes que hayan servido para la liquidacion del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos forestales arrendados, respecto á la renta declarada ó no de estos productos; y en cuanto á las que proceden de pensiones de censos y arrendamiento de fincas rústicas ó urbanas, con los antecedentes que existan ó adquiera esa Administracion.

5.ª No obstante la contraccion en el auxiliar de la cuenta de rentas públicas del importe de los derechos liquidados á favor de la Hacienda por este concepto, se abrirá cuenta á cada Ayuntamiento en la forma que se practica respecto á compradores de bienes desamortizados, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 129 del Reglamento de la Administracion económica provincial.

6.ª Para comprobar las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos de las rentas obtenidas por productos de sus bienes en el año económico de 1884-85, solicitará V. E., si ya no lo hubiese hecho, del Gobernador civil de la provincia, una relacion con referencia á las cuentas municipales de dicho año, de las cantidades que cada ayuntamiento hubiese realizado en concepto de rentas de bienes de Propios, comunes ó montes, practicando, en su vista, las rectificaciones que procedan y exigiendo á los Ayuntamientos las diferencias que aparezcan. Para la comprobacion de las certificaciones por rentas del año de 1885-86 y sucesivos, la relacion se reclamará en el mes de Febrero de cada año, época en que la expresada autoridad deba haber recibido las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto que finalizó en el mes de Diciembre anterior.

Como complemento de las anteriores instrucciones tendrá V. S. presente que, segun lo prevenido en las Reales ordenes de 22 de Diciembre de 1852 y 23 de Abril de 1858, que tambien se transcriben á continuacion, están sujetos al pago del 20 por 100 todos los productos de las fincas, sean ó no comunes y que sirven para atender á las cargas municipales, ya consistan aquéllos en arriendos, en cualquiera clase de emolumentos, en cantidades que individualmente se exijan por el disfrute de fincas pertenecientes á los pueblos, ó en censos y derechos que por título oneroso ó inmemorial correspondan á los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que tenga su más exacto y debido cumplimiento.

Santander 1.º de Octubre de 1886.
—Administrador, Damian Gonzalez

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Corvera.

El repartimiento general formado entre los vecinos del distrito para atender al déficit que resulta para cubrir los gastos presupuestados en este Municipio para el ejercicio del corriente año económico de 1886 á 87, se

halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieren convenirle.

Corvera 26 de Setiembre de 1886.—
El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

ANUNCIO.

Confecionado el padron de prestaciones personales de este distrito, se encuentra expuesto al público en la Secretaria municipal por término de un mes para que pueda ser examinado, admitiéndose las reclamaciones que se presenten en dicho término para resolverlas segun proceda.

Santiurde de Toranzo y Setiembre 30 de 1886.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

Providencias judiciales.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instruccion del partido de Santander.

El trece del próximo Octubre, hora de las diez de la mañana, se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, Cañadio 1.º tercero y sin sujecion á tipo, los efectos siguientes:

- 1.º Un mostrador con su estanteria de madera de pino en mal estado en quince pesetas. . . 15
- 2.º Diez cántaras de vino de rioja avinagrado, seis pesetas cincuenta céntimos una en sesenta y cinco pesetas 65
- 3.º Cuatro cántaras de vino clarete en mal estado, seis pesetas cincuenta céntimos una, en veintiseis pesetas. 26
- 4.º Un barril conteniendo dos cántaras de vino blanco, á seis pesetas una, doce pesetas 12
- 5.º Cuatro cántaras de aguardiente, dos de anís y dos de caña, á seis pesetas cada una, veinticuatro pesetas. 24
- 6.º Tres arrobas de aceite con borra, ocho pesetas cincuenta céntimos cada una, en veinticinco pesetas cincuenta céntimos 25 50
- 7.º Tres mesas de madera de pino, á peseta cada una, en tres pesetas 3
- 8.º Seis bancos de madera á veinticinco céntimos de peseta cada uno, una peseta cincuenta céntimos 1 50
- 9.º Seis jarros de barro usados, á veinticinco céntimos de peseta cada uno, una cincuenta 1 50
- 10. Doce vasos de diferentes tamaños, todos en una peseta cincuenta céntimos 1 50
- 11. Seis copas para aguardiente una peseta. 1
- 12. Un juego de medidas para aguardiente en una peseta 1
- 13. Otro id. para aceite una peseta 1
- 14. Tres medias pipas vacias en mal estado, á dos pesetas cada una en seis pesetas 6
- 15. Tres barriles pequeños vacios en una peseta 1

185

Guyos efectos existen en poder del depositario don José Bustamante, y fueron embargados á Julian Rodriguez en sumario que se le siguió por lesiones graves con imprudencia temeraria, ocasionadas á Francisco Hernandez y se rematan para hacer pago á éste de la indemnizacion civil que le

corresponde y las costas causadas.
Dado en Santander á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Wencoslao Torre.

Anuncios particulares

CARGAMENTO DE CEBADA

SUPERIOR.

Viene navegando el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

Tambien hay á la venta grandes existencias de maiz redondo, amari-

llo, superior, muy barato.
Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plazuela del Principe, núm. 5.

Anuncio.

Del pueblo de Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga, desaparecieron á fines de Agosto dos potras, de las sábanas siguientes:

Edad de cuatro años, color negro, finas, sin ninguna otra seña, tienen ambas la marca G en el cuadril derecho;alzada sobre seis cuartas.

Se ruega á la Corporacion ó persona que estuvieran en su poder, avisar á su dueño don Francisco Ortiz que vive en citado pueblo de Matienzo, quien abonará los perjuicios ocasionados y dará una gratificacion.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER, saldrá de Santander el 22 de Octubre.

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

LABRADOR,

CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE, saldrá de Santander el 27 de Octubre,

PARA COLON (SIN TRÁSBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

EL VAPOR

CANADÁ,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Octubre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE

admitiendo carga y pasajeros para estos puntos y conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Octubre,

PARA SAINT NAZIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.
— VERACRUZ. 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente para efecto de retenir sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitados previamente.

Para más informes, dirijirse en Santander á D. Martin de Vial, *Muelle*